



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR) y la respuesta emitida por el Partido Político (PP), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Irineo Funes.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 12 de julio de 2014, el C. Irineo Funes, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01546**, en la que pidió lo siguiente:

“Solicito atentamente el padrón de miembros o afiliados de los partidos Frente Humanista, Movimiento Regeneración Nacional y Encuentro Social.”(Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 14 de julio de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 04 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema, en el cual informó que los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral (INE), una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General, de conformidad a lo establecido en los “Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones” (Lineamientos de publicación) y el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), por lo que dicha resolución, será del conocimiento una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación, que acontecerá dentro de los 4 días hábiles siguientes a su emisión, siempre que no se presente impugnación alguna.

Asimismo, señaló que de acuerdo con lo establecido en el artículo 31, párrafo 3, del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del 1° de agosto de este año.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

4. **Ampliación de plazo.** El 18 de agosto de 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento aplicable, a efecto de turnar el asunto al CI.
5. **Alcance de DEPPP.** El 28 de agosto de 2014, la DEPPP envió a través de correo electrónico un alcance, en el cual señaló que la información que requiere el solicitante se encuentra sujeta a un proceso deliberativo y se mantendrá con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, por lo que la clasificó como temporalmente reservada, con fundamento en los artículos 25, párrafo 2, fracción IV; 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento y 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Por otra parte señaló que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año; momento a partir del cual podrán hacerse públicos.

Dado lo anterior, solicitó turnar la solicitud a los Partidos Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), Encuentro Social (PES) y Partido Humanista (PH).

6. **Turno a los Partidos MORENA, PES y PH.** El 28 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud a los partidos antes referidos, a través de correo electrónico a efecto de darle trámite. Cabe señalar que el turno se efectuó por dicho medio, toda vez que aún no se encuentran registrados en el Sistema; no obstante, la UE ya solicitó su incorporación.
7. **Respuesta del PH.** El 03 de septiembre de 2014, el PH dio respuesta a través del oficio PH/RPCG/013/2014, en el cual puso a disposición la información requerida.

Cabe referir que debido al reciente registro de los partidos políticos y toda vez que a la fecha no se cuenta con la designación formal de quienes fungirán como enlaces de transparencia de dichos institutos, la UE mantuvo comunicación con quienes se ostentaron como posibles vínculos entre el INE y los partidos, situación que dificulta la gestión, seguimiento y respuesta de las solicitudes. No obstante, a fin de no vulnerar el derecho a la información de la persona, ha buscado los mecanismos adecuados para continuar con el desahogo correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

Asimismo, al 3 de septiembre del año en curso, la Secretaría Técnica de este CI, no contaba con respuesta de MORENA y PES, en virtud de que el plazo para atender la solicitud con información pública tiene vencimiento el próximo 10 de septiembre.

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y la respuesta emitida PH, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal de la DEPPP y la respuesta emitida PH, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP y por extensión y a fin de garantizar el adecuado manejo de la información, examinar la respuesta emitida PH, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Irineo Funes, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. Pronunciamiento de fondo.**

A) Reserva temporal de la DEPPP.

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de Internet del INE, una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General, de conformidad a lo señalado en los Lineamientos de publicación y en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento.

No es posible proporcionar dicha información, toda vez que se encuentra temporalmente reservada, por estar sujeta a proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

"Artículo 11

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación); en el cual señaló que entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturaron en dicho sistema los datos actuales de todos sus afiliados, el cual ya fue entregado a la DEPPP; sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que no es posible poner a disposición el padrón de afiliados del 2014, hasta en tanto no sea aprobado de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos de publicación que señala lo siguiente:

“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”

Razón por la cual será hasta entonces público.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.

B) Respuesta de PH.

El PH puso a disposición su padrón de militantes en un disco compacto. Sin embargo, de una revisión realizada a la información puesta a disposición, se encuentra una columna denominada “estatus del afiliado”.

Al respecto, este CI considera que dicho dato debe ser clasificado como temporalmente reservado en razón de los siguientes argumentos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

- La DEPPP señaló que los padrones de afiliados se encuentran sujetos a proceso deliberativo y se mantendrán con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, a más tardar el 30 de septiembre de este año, por lo que clasificó la información como temporalmente reservada.
- Ahora bien, el “estatus del afiliado” es un dato que aún no es definitivo en razón de que puede tener modificaciones, toda vez que conforme al lineamiento NOVENO, los partidos una vez notificados de las listas resultantes de la verificación realizada por la DEPPP en las que se señalen los datos que se encuentren en los supuestos establecidos en el lineamiento SEPTIMO, incisos b) y c), podrán manifestar lo que a su derecho convenga.

Para mayor precisión, se citan dichos lineamientos:

Séptimo. Una vez recibida la notificación referida en el Lineamiento quinto, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que el padrón de afiliados del Partido Político que corresponda, se encuentra en condiciones de ser verificado conforme al siguiente procedimiento:

(...)

b) Con los “Registros Únicos” se efectuará la búsqueda de los datos de los ciudadanos afiliados al Partido Político en el padrón electoral. Como resultado de dicha búsqueda, se procederá a descontar de los “Registros únicos” los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

b.1. “Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, y 199, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.2. “Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, y 199, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.3. “Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral de conformidad con el artículo 199, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.4. “Duplicado en padrón electoral”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el padrón electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b.5. “Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202 del “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral en el marco del desarrollo de la estrategia integral para la depuración del Padrón Electoral 2006-2012”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día primero de julio de dos mil diez.

b.6. “Datos de domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 345, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 202, del referido Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expiden los Lineamientos Generales para la Depuración del Padrón Electoral.

b.7. “Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el padrón electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el Partido Político.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá en los términos siguientes:

La búsqueda de afiliados se realizará mediante una primera compulsión electrónica con el padrón electoral, de la información asentada en los listados elaborados por el Partido Político, basándose en la clave de elector.

Si del resultado de tal revisión no es posible localizar a un ciudadano, se procederá a buscarlo en el padrón electoral mediante su nombre, generándose candidatos en la siguiente forma: apellidos paterno y materno iguales y nombre con variaciones (vrg. dato proporcionado:

Carlos; variaciones: Juan Carlos, Carlos Alberto, etc.) y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros Únicos” a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtendrá el total preliminar de “Registros de afiliados válidos en padrón”.

c) Con el resultado anterior, se procederá a verificar si los afiliados del Partido Político se ubican en el supuesto establecido en el artículo 5, párrafo 2 del Código de la materia, es decir, que se encuentren afiliados a su vez a algún otro Partido Político con registro. En tal virtud, se procederá a descontar de “Registros de afiliados válidos en padrón” los registros que se encuentren en dicha hipótesis. De la operación anterior, se obtendrá finalmente el concepto “Total preliminar de afiliados”.

(...)

Noveno. Recibidos los resultados de la verificación a que se refiere el Lineamiento anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dentro de los cinco días hábiles siguientes, remitirá a los Partidos Políticos las listas en las que se señalen los datos de los afiliados que se encuentren en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos b) y c) del Lineamiento séptimo del presente documento, para que en un plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

Por lo anterior, este CI estima necesario **clasificar como temporalmente reservada el dato contenido en el padrón de afiliados del PH denominado “status del afiliado”**, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento; motivo por el cual, se aprueba la **versión pública** de la información presentada por PH.

Tipo de la Información	1 disco compacto , proporcionados por el PH.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: SISTEMA INFOMEX-INE. Sin embargo, la información proporcionada excede los 10MB, capacidad que tiene el sistema, modalidad que fue elegida al ingresar la solicitud de información; por lo que la información proporcionada quedará a disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la cual se hará llegar en el domicilio que para tal efecto señale la solicitante o en las oficinas de la UE.
Cuota de Recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por 1 discos compacto proporcionado por el PH.
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la o el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, se deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley; 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

C) Pronunciamiento de MORENA y PES

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

La solicitud en comento fue turnada a los partidos MORENA y PES el 28 de agosto del año en curso, el plazo máximo para declarar la inexistencia o clasificar la información venció el 3 de septiembre de 2014 (al momento de circular la convocatoria, no se tenía respuesta de dichos institutos políticos).

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

...

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y **los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.**

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. **Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.**

...

IV. En caso que la información solicitada **sea pública y obre en los archivos** de los órganos del Instituto o **del partido político** al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los **diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud**. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;

V. **Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente**, el titular del órgano o **partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso**, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

(...)

Por lo anterior, se presume que la información es pública; razón por la cual este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción II del Reglamento, **solicita** a los partidos MORENA y PES, a través de la UE para que, **a más tardar el 10 de septiembre del año en curso, pongan a disposición del solicitante el padrón de afiliados o miembros de sus respectivos partidos.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

Sin embargo, derivado de que el segundo plazo de la solicitud de información tiene vencimiento el 8 de septiembre del año en curso, este CI en aras de proteger el derecho a la información del peticionario, sugiere a los institutos políticos antes señalados, se haga entrega de la información antes de la fecha límite para dar contestación en el sistema INFOMEX-INE.

Cabe señalar que el PES ya ha entregado la información requerida en otras solicitudes de acceso a la información, por lo que no se desprende impedimento alguno de dar contestación lo antes posible.

IV. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, numeral 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafos 2 y 3, fracción V y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; 15 del Lineamientos de publicación; y Séptimo de incisos b) y c), y Noveno de los Lineamientos de Verificación, este CI emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso A)**, de la presente resolución.

Segundo. Se **clasifica como temporalmente reservada** la información relativa al “Estatus de afiliados”, en términos de lo señalado en el considerando **III, inciso B)** de la presente resolución.

Tercero. Se aprueba la **versión pública** de la información proporcionada por el PH, en términos del considerando **III, inciso B)**, de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE a fin de que **solicite** a MORENA y PES para que, a **más tardar el 10 de septiembre del año** en curso, pongan a disposición del solicitante el padrón de afiliados o miembros, en los términos señalados en el considerando **III, inciso C)** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **sugiera** a MORENA y PES hagan entrega de la información antes de la fecha límite para dar contestación en el sistema INFOMEX-INE (8 de septiembre de 2014), en los términos señalados en el considerando **III, inciso C)** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Irineo Funes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/182/2014

Notifíquese al C. Irineo Funes, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio a MORENA, PES y PH.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona**
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información